

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada. La parte actora allega trámite de notificación de una persona que no es sujeta procesal involucrada en el presente asunto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 05 de noviembre del 2021

Vanessa Mejía Quintero
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: LUCIO ARMANDO ASCUNTAR RODRÍGUEZ C.C. 16.698.018
RADICACIÓN: 760014003007202000642-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada **señor Lucio Armando Ascuntar Rodríguez**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP. Allegando el trámite de notificación de la señora Ana Victoria Marín Pinzón, quien no es sujeto procesal en el asunto de la referencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Agregar sin consideración alguna, el trámite de notificación reportado por la parte actora, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.
- 2.-** Requerir a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada **señor Lucio Armando Ascuntar Rodríguez**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
Estado 8 de Noviembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f10fc3ebab6a319d28b3638ba746e41dbed3636e88f68a15cfece9be311fd2e

Documento generado en 04/11/2021 08:11:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>